



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Resolución

Número:

Referencia: EX-2018-25159273- -APN-DGD#MP - OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN ECONÓMICA (CONC. 1454)

VISTO el Expediente N° EX-2018-25159273- -APN-DGD#MP, y

CONSIDERANDO:

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procedesu presentación y tramitación por los obligados ante la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que la operación de concentración económica, ha sido celebrada en el exterior y consiste en la adquisición por parte de la firma CPP INVESTMENT BOARD PRIVATE HOLDINGS (3) INC., del CUARENTA Y OCHO POR CIENTO (48 %) de las acciones de la firma GLOBALLOGIC HOLDINGS LIMITED, a la firma ODSA HOLDCO LIMITED.

Que la transacción anteriormente mencionada se instrumentó mediante la celebración de un contrato de compraventa y el acuerdo de Accionistas suscripto el día 8 de enero 2017.

Que, como consecuencia de la operación económica citada, la firma GLOBALLOGIC HOLDINGS LIMITED será controlada conjuntamente por las firmas CPP INVESTMENT BOARD PRIVATE HOLDINGS (3) INC., y ODSA HOLDCO LIMITED., con el CUARENTA Y OCHO POR CIENTO (48 %) para cada una de ellas y el CUATRO POR CIENTO (4 %) restante en propiedad de la firma ARGILLANDER LIMITED y la gerencia sin ningún derecho de veto.

Que el cierre de la operación notificada fue el día 14 de abril de 2017.

Que el día 21 de abril, en su presentación inicial, las firmas notificantes solicitaron la confidencialidad de la documentación acompañada como punto 2. a) contenedora del balance de la firma CUBIKA S.A.

Que la ex Comisión Nacional anteriormente mencionada ordenó reservar provisoriamente la documentación objeto del pedido de confidencialidad el día 10 de mayo de 2017, y solicitó a las firmas notificantes que

acompañen un informe no confidencial del mismo.

Que las empresas involucradas notificaron la operación de concentración económica, en tiempo y forma, conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del inciso c) del Artículo 6° de la Ley N° 25.156.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas involucradas y el objeto de la operación en la REPÚBLICA ARGENTINA asciende a la suma de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000) superando el umbral establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que, en virtud del análisis realizado, la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, toda vez que de los elementos reunidos en el expediente citado en el Visto no se desprende que tenga entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que, la mencionada ex Comisión Nacional emitió el Dictamen de fecha 18 de agosto de 2018 correspondiente a la “Conc 1454” donde aconseja al señor Secretario de Comercio autorizar la operación económica celebrada en el exterior, consistente en la adquisición por parte de la firma CPP INVESTMENT BOARD PRIVATE HOLDINGS (3) INC., del CUARENTA Y OCHO POR CIENTO (48 %) de las acciones de la firma GLOBALLOGIC HOLDINGS LIMITED a ODSA HOLDINGS LIMITED, y como consecuencia de la citada transacción la firma GLOBALLOGIC HOLDINGS LIMITED pasará de ser controlada exclusivamente por la firma ODSA HOLDCO LIMITED a ser controlada conjuntamente por la firma ODSA HOLDCO LIMITED y por la firma CPP INVESTMENT BOARD PRIVATE HOLDINGS (3) INC., con un CUARENTA Y OCHO POR CIENTO (48 %) de las acciones para cada uno, en tanto, el CUATRO POR CIENTO (4 %) es de propiedad de la firma SIGULER GUFF (a través de la firma ARGILLANDER LIMITED) y la gerencia sin ningún derecho de veto todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 13 de la Ley N° 25.156 y; otorgar la confidencialidad solicitada por las partes en fecha 21 de abril 2017, del punto 2 a) estados contables de CUBIKA S.A., teniendo por suficiente el resumen no confidencial adjunto en la presentación del 23 de junio de 2018 y formando anexo confidencial definitivo con la información reservada por la Dirección de Registro de la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que el suscripto comparte los términos del mencionado dictamen, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, incluyéndose como Anexo de la presente resolución.

Que, cabe destacar, que si bien con fecha 15 de mayo de 2018 fue publicada en el Boletín Oficial la Ley N° 27.442, su Decreto Reglamentario N° 480 de fecha 23 de mayo de 2018 estableció en el Artículo 81 que los expedientes iniciados en los términos del Capítulo III de la Ley N° 25.156 y sus modificaciones continuarán su tramitación hasta su finalización conforme a lo establecido en la ley mencionada en último término.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13, 18, 21 y 58 de la Ley N° 25.156, 81 de la Ley N° 27.442 y los Decretos Nros. 89 de fecha 25 de enero de 2001, 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, 350 de fecha 20 de abril de 2018 y el Artículo 5° del Decreto N° 480/18.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Concédase la confidencialidad solicitada por las firmas CPP INVESTMENT BOARD PRIVATE HOLDINGS (3) INC., ODSA HOLDCO LIMITED y GLOBALLOGIC HOLDINGS LIMITED el día 21 de abril de la documentación acompañada como punto 2 a) balance de CUBIKA S.A.

ARTÍCULO 2º.- Autorízase la operación de concentración económica notificada consistente en la adquisición por parte de la firma CPP INVESTMENT BOARD PRIVATE HOLDINGS (3) INC., del CUARENTA Y OCHO POR CIENTO (48%) de las acciones de la firma GLOBALLOGIC HOLDINGS LIMITED, a la firma ODSA HOLDCO LIMITED, todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 3º.- Considérase al Dictamen de fecha 18 de agosto de 2018 correspondiente a la “Conc 1454” emitido por la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN que, como Anexo IF-2018-40293639-APN-CNDC#MP, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 4º.- Notifíquese a las firmas interesadas.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese y archívese.

Digitally signed by BRAUN Miguel
Date: 2018.09.21 16:56:20 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, ou=AR,
o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT
30715117564
Date: 2018.09.21 16:56:29 -03'00'



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Dictamen firma conjunta

Número:

Referencia: CONC. 1454 - DICTAMEN ART. 13 A

SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el EX-2018-25159273-APN-DGD#MP (anteriormente Expediente N° S01:0146948/2017) del registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, caratulado “CPP INVESTMENT BOARD PRIVATE HOLDINGS (3) INC.; ODSA HOLDCO LIMITED Y APAX VIII GP CO. S/ NOTIFICACIÓN ART. 8° LEY 25.156 (CONC. 1454)”, en trámite ante esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.

I. DESCRIPCIÓN DE LAS OPERACIONES Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

I.1. La Operación

1. La operación de concentración económica notificada, ha sido celebrada en el exterior, y la misma consiste en la adquisición¹ por parte de CPP INVESTMENT BOARD PRIVATE HOLDINGS (3) INC., (en adelante “EL COMPRADOR” o “CPP”) del 48% de las acciones de GLOBALLOGIC HOLDINGS LIMITED (en adelante “SOCIEDAD OBJETO” o “GLOBALLOGIC”), a ODSA HOLDCO LIMITED (FONDOS AP), (en adelante “FONDOS AP”)².

2. Como consecuencia de la presente transacción, GLOBALLOGIC, será controlada conjuntamente por los FONDOS AP y por EL COMPRADOR, con un 48% de las acciones para cada uno, en tanto, el 4% restante es de propiedad de SIGULER GUFF, (a través de ARGILLANDER LIMITED) y la gerencia, sin ningún derecho de veto³.

3. En fecha 8 de enero de 2017, FONDOS AP (vendedor de APAX)⁴ y en forma conjunta con cada vendedor⁵ que ejerce el Derecho de Acompañamiento y el Derecho de Opción, y APAX VIII GP CO. LIMITED, (obligacionista de APAX)⁶, GLOBALLOGIC y EL COMPRADOR, celebraron el Contrato de Compraventa y el Acuerdo de Accionistas, objeto de la presente operación.

4. En el contrato de compraventa, las partes acordaron que, entre GLOBALLOGIC, FONDOS AP, y cada Vendedor⁷ que ejerce el Derecho de Acompañamiento, venderle al COMPRADOR, la cantidad de Acciones Adquiridas Acciones Ordinarias Clase B (las que serán redesignadas como Acciones Clase D-1 y Acciones Ordinarias Clase D-2 inmediata y automáticamente después del cierre, Acciones Ordinarias Clase C (que serán redesignadas como Acciones Ordinarias Clase D-1 y Acciones Ordinarias Clase D-2 inmediata y automáticamente después del cierre, Acciones Ordinarias Clase D-1 y Acciones Ordinarias D-

2.

5. Asimismo, las Acciones Ordinarias Clase A en poder de FONDOS AP, serán vendidas y transferidas por FONDOS AP al COMPRADOR, y al cierre serán redesignadas sobre la base de una Acción Ordinaria Clase D-1 y una Acción Ordinaria Clase D-2 por cada Acción Ordinaria Clase A. Cada Acción Ordinaria Clase B y Acción Ordinaria Clase C adquirida por EL COMPRADOR, será redesignada sobre la base de una Acción Ordinaria Clase D-1 y una Acción Ordinaria Clase D-2 por cada Acción Ordinaria Clase B o Acción Ordinaria Clase C.

6. Como consecuencia de la referida transacción, y al finalizar la misma, los FONDOS AP y EL COMPRADOR, ejercerán un control conjunto sobre GLOBALLOGIC, y cada uno de ellos tendrá una participación del 48%.

7. El cierre de la operación se llevó a cabo en fecha 14 de abril de 2017, de acuerdo a la documentación acompañada y obrante a fs. 181-187 del IF-2018-24016312-APN-DR#CNDC, y las partes notificaron la presente operación el 21 de abril de 2017, es decir, el quinto día hábil posterior al cierre indicado.

I.2. La Actividad de las Partes

I.2.1. Empresas Involucradas

8. EL COMPRADOR, es una empresa controlada por CANADIAN PENSION PLAN INVESTMENT BOARD (en adelante “CPPIB”), con el 100% de las acciones.

9. CPPIB, es una sociedad de la Corona canadiense. Es una organización profesional de gestión de inversiones cuyo objetivo a largo plazo es contribuir a la fortaleza financiera del Plan de Pensiones de Canadá, invirtiendo los activos no necesarios para pagar los beneficios, en interés de los contribuyentes y beneficiarios canadienses.

10. En la Argentina, EL COMPRADOR, tiene participaciones en las siguientes empresas:

11. ADVANCED ORGANIC MATERIALS (en adelante “ADVANCED”) es una empresa que se encuentra activa en la producción de tocoferoles, biodiesel y sus derivados para el mercado local.

12. AGROPECUARIA CATRILÓ S.A. (en adelante “AGROPECUARIA”), es una empresa relacionada con la producción de semillas de girasol, soja, maíz, trigo, cebada y sorgo, y con la prestación de servicios de carga.

13. DORNA SPORTS SL, (en adelante “DORNA SPORTS”), es una empresa internacional de gestión de deportes, medios de comunicación y marketing.

14. DORNA WORLDWIDE, S.L. (en adelante “DORNA WORLDWIDE”), es una empresa internacional de gestión de deportes, medios de comunicación y marketing.

15. FERNANDEZ CANDIA S.A., (en adelante “FERNANDEZ CANDIA”), es una empresa dedicada al comercio de semillas de girasol, soja, maíz, cebada y sorgo, y agroquímicos. También está activa en la intermediación del comercio de commodities y agroquímicos, acondicionamiento de productos primarios y servicios de almacenamiento.

16. GLENCORE CEREALES S.A., (en adelante “GLENCORE”), empresa que se dedica a la comercialización de productos agrícolas por sí o por cuenta de terceros.

17. HULYTEGO S.A.I.C., (en adelante “HULYTEGO”), es una empresa que se dedica a la fabricación y comercialización de telas plásticas.

18. INFORMÁTICA LLC., (en adelante “INFORMÁTICA”), empresa que desarrolla y suministra soluciones de software de gestión para el análisis de grandes servicios de datos y servicios de nube a clientes, como producto terminado.
19. INTERNATIONAL EVENTS SERVICES S.L., (en adelante “INTERNATIONAL EVENTS”), es una empresa internacional de gestión del deporte, medios de comunicación y marketing.
20. LARTIRIGOYEN Y OROMI S.A., (en adelante “LARTIRIGOYEN Y OROMI”), es una empresa que presta servicios de intermediación en el comercio del ganado.
21. LARTIRIGOYEN Y COMPAÑÍA S.A., (en adelante “LARTIRIGOYEN”), es una empresa activa en la producción y comercialización de semillas de girasol, soja, maíz, trigo, cebada y sorgo, así como en la comercialización de ganado y agroquímicos. La empresa también presta servicios de intermediación en el comercio de materias primas, acondicionamiento de productos primarios y almacenamiento.
22. MOLINOS LIBRES S.A., (en adelante “MOLINOS”), es una empresa dedicada a la producción de arroz y sus derivados, comercio de gasoil, intermediación en el comercio de arroz y sus derivados, prestación de servicios financieros y alquiler de maquinaria.
23. OLEAGINOSA MORENO HERMANOS S.A.C.I.F.Y.A., (en adelante “OLEAGINOSA”), es una empresa que produce aceite de soja, aceite de girasol, pellets de soja, pellets de girasol, lecitina y glicerina para el mercado local y para exportación. También exporta harina de soja y biodiesel y se dedica al comercio de semillas de girasol, soja, maíz, trigo, cebada y sorgo. Asimismo, OLEAGINOSA, proporciona servicios de elevación y acondicionamiento para los productos comercializados, servicios financieros, etc.
24. PALMA HORQUETA S.A., (en adelante “PALMA HORQUETA”), se dedica a la cría de ganado.
25. PALO COLORADO S.A., (en adelante “PALO COLORADO”), empresa que se dedica a la cría de ganado.
26. PAMPA BÍO S.A., (en adelante “PAMPA BÍO”), empresa que se dedica a la producción de biodiesel.
27. PATAGONIA PET S.A., (en adelante “PATAGONIA PET”), empresa que se dedica a la producción de alimentos para mascotas.
28. RENOVA S.A., (en adelante “RENOVA”), empresa dedicada a la producción de biodiesel y aceite de soja, como así también a la prestación de servicios de elevación.
29. SUCESIÓN DE ANTONIO MORENO SOCIEDAD ANÓNIMA, COMERCIAL AGROPECUARIA, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA, (en adelante “SUCESIÓN DE ANTONIO MORENO”), es una empresa que se dedica a la comercialización de semillas de girasol, soja, maíz, trigo, cebada y sorgo y a la comercialización de gasoil y agroquímicos. También proporciona intermediación en el comercio de commodities, acondicionamiento de commodities y servicios de almacenamiento.
30. SUYMAR S.A., (en adelante “SUYMAR”), empresa en proceso de liquidación, por la fusión con ADVANCED, ello debido a una reorganización societaria.⁹
31. TERMINAL QUEQUÉN S.A., (en adelante “TERMINAL QUEQUÉN”), empresa que se dedica a la prestación de servicios portuarios, consistente en la recepción de productos primarios, acondicionamiento, almacenamiento y envío a buques).
32. FONDOS AP, es una sociedad holding propiedad de fondos de capital privado asesorados por APAX PARTNERS LLP, (en adelante “AP”).
33. AP, es una sociedad de responsabilidad limitada constituida de conformidad con las leyes del Reino

Unido, matriz de varias entidades que prestan servicios de asesoramiento de inversiones a fondos de capital privado que invierten en una amplia gama de sectores industriales.

34. APAX VIII GP CO. LIMITED, es una empresa que se dedica a las inversiones, y APes su asesor principal en dicha materia.

I.2.2. El Objeto de la Operación

35. GLOBALLOGIC, es una empresa debidamente constituida bajo las leyes del Estado de New Jersey. Se encuentra controlada por FONDOS AP, con el 91%, ARGILLANDER LIMITED con el 8% y SHASHANK SAMANT y la gerencia con el 1% restante.

36. GLOBALLOGIC es una empresa proveedora global de servicios de tercerización de desarrollo (implementación de software y consultoría relacionada). Tiene sede en Silicon Valley, Estados Unidos, pero opera estudios de diseño y centros de ingeniería en todo el mundo, ofreciendo a los clientes servicios completos de desarrollo de productos para todo el ciclo de vida, incluyendo diseño, ingeniería de productos, ingeniería de contenido, servicios digitales y laboratorios. Ofrece servicios de tercerización, del desarrollo del software a empresas de diversas industrias como la alta tecnología (hightech), comunicaciones y medios, salud, automotor, industrial, finanzas y ventas al por menor.

37. En la Argentina, GLOBALLOGIC, tiene presencia en CUBIKA S.A., (en adelante “CUBIKA”). CUBIKA es una empresa proveedora de servicios IT, en particular, es proveedora global de servicios de tercerización de desarrollos de software – implementación y consultoría relacionada.

II. ENCUADRAMIENTO JURIDICO

38. Las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma las operaciones de concentración conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.

39. Las operaciones notificadas constituyen concentraciones económicas en los términos del Artículo 6° inciso c) de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia.

40. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas afectadas, supera el umbral establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

41. En el presente caso, corresponder destacar que si bien el día 15 de mayo de 2018 fue publicada en el Boletín Oficial la nueva Ley de Defensa de la Competencia N° 27.442, su Decreto Reglamentario N° 480/2018-publicado el 24 de mayo de 2018 y con vigencia a partir del 25 de mayo de 2018¹⁰, estableció en el artículo 81, que: “Los expedientes iniciados en los términos del Capítulo III de la Ley N° 25.156 y sus modificaciones continuarán su tramitación hasta su finalización conforme lo establecido en dicha norma”. Por ende, al análisis de la presente operación de concentración económica, le serán aplicables las disposiciones de la Ley N° 25.156 y sus modificatorias.

III. PROCEDIMIENTO

42. El día 21 de abril de 2017, las partes notificaron la operación conforme a lo establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia mediante la respectiva presentación del Formulario F1.

43. Analizada la información suministrada en la notificación, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA entendió que la misma no satisfacía los requerimientos establecidos en el F1, por lo que con fecha 10 de mayo de 2017 consideró que la información se hallaba incompleta, formulando observaciones al Formulario F1 y haciéndoles saber que el plazo previsto en el Artículo 13 de la Ley N°

25.156 no comenzaría a correr hasta tanto dieran total cumplimiento a lo solicitado en el acápite 2 de dicha providencia, y que dicho plazo quedaría automáticamente suspendido hasta tanto no dieran cumplimiento a lo requerido en el acápite 3 de la misma providencia, la que fue notificada en el mismo día.

44. Finalmente, luego de varias presentaciones, con fecha 18 de julio de 2018, las partes realizaron una presentación a fin de dar cumplimiento al requerimiento efectuado por esta COMISIÓN NACIONAL y consecuentemente se tiene por aprobado el Formulario F1, continuando el cómputo del plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 a partir del último día hábil posterior al enunciado.

iv. Evaluación de los efectos de la operación de concentración sobre la competencia

IV.1. Naturaleza Económica de la Operación

45. Como fuera expuesto, la presente operación consiste en la adquisición, en el exterior, del control conjunto de la sociedad GLOBALLOGIC por parte de CPP a FONDOS AP. La presencia en Argentina del grupo objeto se centra únicamente en su subsidiaria local, CUBIKA.

46. CPP, por su parte, es una institución profesional para la inversión de los fondos del Plan de Pensión de Canadá.

47. En la siguiente Tabla se exponen las actividades de las empresas afectadas en Argentina.

Tabla N°1: Comparación de las actividades de las empresas afectadas (compradoras y objeto) en Argentina

| | Empresas afectadas | Actividad económica principal |
|--------------|--|---|
| Grupo Objeto | CUBIKA S.A. ("CUBIKA") | Provisión de servicios IT, en particular, servicios de tercerización de desarrollo de software - implementación - y consultoría relacionada. |
| | INFORMÁTICA LLC ("INFORMÁTICA") | Provisión de software de integración de datos empresariales, como producto terminado, y servicios de nube. |
| | AGROPECUARIA CATRILO S.A. ("AGROPECUARIA") | Producción de semillas de girasol, soja, maíz, trigo, cebada y sorgo, y provisión de servicios de carga. |
| | FERNANDEZ CANDIA S.A. ("FERNÁNDEZ CANDIA") | Comercialización de semillas de girasol, soja, maíz, trigo, cebada y sorgo y agroquímicos, incluidos servicios de acondicionamiento de productos primarios y servicios de almacenamiento. |
| | GLENCORE CEREALES S.A. ("GLENCORE") | Comercialización de productos agrícolas por sí o por cuenta de terceros. |
| | HULYTEGO S.A.I.C. ("HULYTEGO") | Fabricación y comercialización de telas plásticas. |
| | LARTIRIGOYEN Y COMPAÑÍA S.A. ("LARTIRIGOYEN") | Producción, acondicionamiento, almacenamiento y comercialización de semillas de girasol, soja, maíz, trigo, cebada y |

Grupo Comprador

| | |
|--|---|
| | sorgo, y comercialización de ganado y agroquímicos. |
| MOLINOS LIBRES S.A. ("MOLINOS") | Producción de arroz y sus derivados, comercio de gasoil, intermediación en el comercio de arroz y sus derivados, prestación de servicios financieros y alquiler de maquinaria. |
| OLEAGINOSA MORENO HERMANOS S.A.C.I.F.I. Y A. ("OLEAGINOSA") | Producción de aceite de soja, aceite de girasol, pellets de soja, pellets de girasol, lecitina y glicerina. También, comercializa harina de soja, semillas de girasol, soja, maíz, trigo, cebada y sorgo, en el mercado local y para exportación. |
| SUCESIÓN DE ANTONIO MORENO SOCIEDAD ANÓNIMA, COMERCIAL, AGROPECUARIA, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA ("SUCESIÓN DE ANTONIO MORENO") | Producción y comercialización de semillas de girasol, soja, maíz, trigo, cebada y sorgo, gasoil y agroquímicos. También proporciona intermediación en el comercio de commodities, acondicionamiento de commodities y servicios de almacenamiento. |
| PATAGONIA PET S.A. ("PATAGONIA PET") | Producción de alimentos para mascotas. |
| PALMA HORQUETA S.A. ("PALMA HORQUETA") | Cría de ganado. |
| PALO COLORADO S.A. ("PALO COLORADO") | Cría de ganado. |
| LARTIRIGOYEN Y OROMI S.A. ("LARTIRIGOYEN Y OROMI") | Servicios de intermediación en el comercio de ganado. |
| ADVANCED ORGANIC MATERIALS S.A. ("ADVANCED") | Producción de tocoferoles para la exportación, biodiesel y sus derivados para el mercado local. |
| PAMPA BIO S.A. ("PAMPA BIO") | Producción de biodiesel. |
| RENOVA S.A. ("RENOVA") | Producción de biodiesel, aceite de soja crudo desgomado, lecitina, biodiesel y glicerina. Prestación de servicios de elevación. |
| SUYMAR S.A. ("SUYMAR") | Empresa en proceso de liquidación como consecuencia de su fusión con ADVANCED. |
| | Servicios portuarios (recepción de |

| | |
|--|---|
| TERMINAL QUEQUEN S.A. (“TERMINAL”) | productos primarios, acondicionamiento, almacenamiento y envío a buques). |
| DORNA SPORTS, SL (“DORNA SPORTS”) | Gestión de deportes, medios de comunicación y marketing. |
| DORNA WORLDWIDE, S.L (“DORNA WORLDWIDE”) | Gestión de deportes, medios de comunicación y marketing. |
| INTERNATIONAL EVENTS SERVICES, S.L. (“INTERNATIONAL EVENTS”) | Gestión de eventos deportivos, medios de comunicación y marketing. |

Fuente: CNDC en base a información aportada por las notificantes.

48. El servicio de tercerización ofrecido por CUBIKA consiste en el desarrollo de software, customizado o a medida, y su implementación para personalizar procesos, activos y soluciones de IT, con el objeto de integrarlos a la infraestructura informática y aplicaciones requeridas.

49. En este sentido, CUBIKA ofrece servicios de desarrollo del ciclo de vida completo de los productos, diseño, ingeniería de productos, ingeniería de contenido, servicios digitales, de laboratorios, y la provisión de asesoramiento durante el proceso de desarrollo e implementación de software, antes de su puesta en operaciones.

50. Por su parte, INFORMÁTICA desarrolla y vende soluciones de software “empaquetadas” de integración de datos empresariales donde el software es un producto terminado usado para el procesamiento de información electrónica y almacenamiento en nube. INFORMÁTICA no presta servicios de tercerización de desarrollo como la empresa objeto, sólo ofrece servicios asociados con la provisión del software, tales como capacitación y certificación sobre gestión de datos.

51. De este modo, en virtud de las actividades desarrolladas por las partes notificantes y sus involucradas, CUBIKA e INFORMÁTICA no son competidoras. Sin embargo, como los servicios de desarrollo de productos ofrecido por CUBIKA podrían ser requeridos por INFORMÁTICA en el desarrollo de sus soluciones “empaquetadas”, se verifica una relación de naturaleza vertical entre ambos.

IV.2. Efectos de la Operación

52. Según lo informado por las partes, las ventas de CUBIKA en Argentina en 2016 por servicios IT de desarrollo (implementación) de software alcanzaron una participación de aproximadamente el 2% del mercado local¹¹.

53. Por su parte, los ingresos de INFORMÁTICA en las ventas de software y servicios asociados, participaron del 0,3% de las ventas de software en el mercado argentino¹² en el mismo año.

54. Siendo que la presencia de CUBIKA e INFORMÁTICA es marginal en cada uno de los mercados donde participan, esta Comisión Nacional entiende que la presente operación no despierta motivos de preocupación desde el punto de vista de la competencia.

IV.3. Cláusulas de Restricciones Accesorias a la Competencia

55. Habiendo analizado la documentación aportada en la presente operación, esta Comisión Nacional no advierte la presencia de cláusulas con restricciones accesorias a la competencia en el instrumento de la operación¹³.

V. CONFIDENCIALIDADES

56. En su presentación inicial, de fecha 21 de abril de 2017, las partes solicitaron la confidencialidad del balance perteneciente a CUBIKA, una de las empresas involucradas, y acompañaron un informe no confidencial del mismo, todo ello obrante a fs. 75/77.

57. Con fecha 10 de mayo de 2017, esta Comisión Nacional, ordenó reservar provisoriamente la documentación en cuestión, y requirió a las partes que previo a expedirse sobre la confidencialidad solicitada, acompañaran un nuevo informe no confidencial sobre el punto en cuestión, lo que les fue notificado el 12 de mayo de 2017.

58. Con fecha 23 de junio de 2018, las partes realizaron una presentación, acompañando el correspondiente informe no confidencial.

59. En relación a la procedencia de la confidencialidad solicitada, y considerando que la documentación presentada por las partes, importa información sensible para la concepción de las mismas, esta Comisión Nacional considera que debe concederse de forma definitiva la confidencialidad solicitada por las partes en fecha 21 de abril de 2017, a saber: del punto 2 a) Estados Contables de la firma CUBIKA S.A., por lo que debe otorgarse carácter definitivo al anexo confidencial formado y reservado provisoriamente por la DIRECCIÓN DE REGISTRO de esta Comisión Nacional.

60. Habida cuenta de ello y sin perjuicio las facultades conferidas a esta Comisión Nacional en los Artículos 17, 19 y 20 de la Ley N° 25.156 y el Artículo 1°, inciso f) de la Resolución SC N° 190 - E/2016 del 29 de julio de 2016, por razones de economía procesal se recomienda al Secretario de Comercio que las resuelva en conjunto con el fondo del presente Dictamen, tal como se recomendará a continuación.

VI. CONCLUSIONES

61. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que las operaciones de concentración económica notificadas no infringen el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

62. Por ello, esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO: a) autorizar la operación de concentración económica celebrada en el exterior, consistente en la adquisición por parte de CPP INVESTMENT BOARD PRIVATE HOLDINGS (3) INC., del 48% de las acciones, de GLOBALLOGIC HOLDINGS LIMITED a ODSA HOLDCO LIMITED (FONDOS AP), y como consecuencia de la presente transacción, GLOBALLOGIC HOLDINGS LIMITED, pasará de ser controlada exclusivamente por ODSA HOLDCO LIMITED (FONDOS AP), a ser controlada conjuntamente por ODSA HOLDCO LIMITED (FONDOS AP) y por CPP INVESTMENT BOARD PRIVATE HOLDINGS (3) INC., con un 48% de las acciones para cada uno, en tanto, el 4% restante es de propiedad de SIGULER GUFF, (a través de ARGILLANDER LIMITED) y la gerencia, sin ningún derecho de veto, todo ello en virtud de lo establecido en el Artículo 13 inciso a) de la Ley N° 25.156 y, b) Otorgar la confidencialidad solicitada por las partes en fecha 21 de abril de 2017, del punto 2 a) Estados Contables de CUBIKA S.A., teniendo por suficiente el resumen no confidencial adjunto en la presentación de fecha 23 de junio de 2018 y formando Anexo Confidencial definitivo con la información reservada por la Dirección de Registro de la esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.

63. Elévese el presente Dictamen al Señor SECRETARIO DE COMERCIO, previo paso por la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN para su conocimiento.

¹ Las partes notifican una operación por medio de la cual se produce un cambio de control sobre GLOBALLOGIC, es decir un cambio de control exclusivo a control conjunto.

² En forma previa al cierre de la Transacción Propuesta, el 91% de las acciones de GLOBALLOGIC eran de propiedad de los Fondos AP, el 8% era de propiedad de ARGILLANDER LIMITED y el 1% restante era de SHASHANK SAMANT y la gerencia (en conjunto).

³ Como se mencionara, previo a la transacción aquí notificada, FONDOS AP tenía una participación accionaria del 91%, Dichas participaciones, ARGILLANDER LIMITED, tenía una participación accionaria del 8% y el 1% restante le pertenecía a SHASHANT SAMANK y la Gerencia. De acuerdo a lo manifestado por las partes, en la presentación de fecha 13 de julio de 2018, los cambios en las participaciones accionarias se debieron a transferencias laterales de acciones, que no modifican la estructura de control.

⁴ ODSA HOLDCO o FONDOS AP, vendedor de APAX es el titular legal y real de 1.147.997,52957 Acciones Clase A (Acciones de APAX)

⁵ Es denominado como cada Vendedor, a aquellos que ejercen el Derecho de Acompañamiento (Tag Alone) o aquellos que ejercen el Derecho de Opción, (Vendedores de las Acciones - clases de Acciones que posean, A, B, C, D).

⁶ APAX VIII GP, es el tenedor de una obligación negociable emitida por GLOBALLOGIC TOPCO CORP (US TOPCO) a éste último.

⁷ Dependiendo de las Clases de Acciones que fueran redesignadas como acciones Clase D 1 y Clase D 2.

⁸ De acuerdo a lo manifestado por las partes en su presentación inicial, con anterioridad a la operación de concentración económica, controlaban exclusivamente a GLOBALLOGIC.

⁹ De acuerdo a lo manifestado en la Memoria de SUYMAR, y que fuera acompañada por las partes en la presentación inicial, y obrante a fs. 26-200, IF-2018-24012089-APN-DR#CNDC, identificado como Tomo 5.

¹⁰ Cfe. artículo 8 del Decreto N° 480/2018.

¹¹ Las ventas de CUBIKA por servicios de desarrollo (implementación) de software para 2016 se encontraron entre los \$232.000.000 y \$230.000.000 - dato surgido del Estado de Pérdidas y Ganancias. Por su parte, el Reporte Anual de la Cámara de Empresas de Software y Servicios Informáticos de la República Argentina al 2016 - <http://www.cessi.org.ar> – estima el total de ventas por desarrollo de software en Argentina como un 45% del mercado de software y servicios informáticos.

¹² Las ventas de INFORMÁTICA por venta de software fueron alrededor de \$19.000.000. El reporte mencionado estima el total de ventas por software y servicios asociados en Argentina, también al 2016, como un 20% del mercado de software y servicios informáticos.

¹³ Cabe aclarar que las Cláusulas 6.2. de acceso a la información y divulgación/confidencialidad de la misma, y 6.5 de negociación exclusiva, traen obligaciones propias del momento previo a la negociación del convenio, y refieren a la divulgación y tratamiento de la información o el accionar de las partes en el período que precede al cierre del acuerdo. De esta manera no se constituyen en verdaderas restricciones a la competencia en el sentido clásico en que se analizan este tipo de cláusulas, de manera que puedan constituirse en barreras a la entrada de los vendedores en el mercado objeto del desprendimiento que se observa como consecuencia de la operación. Asimismo, en el Acuerdo de Accionistas, obrante en el IF-201825227578-APN-DR#CNDC (fs. 1-100, versión en inglés) y vuelto a acompañar en el IF-2018-24017193-APN-DR#CNDC (fs. 144-200 versión inglés), IF-218-24016312-APN-DR#CNDC (fs. 1-43 versión inglés y fs. 48-159 versión en español) se observan las Cláusulas 3.6, 14 y 28 de tratamiento confidencial de la información a la que accedan como consecuencia de dicho acuerdo. Todas ellas referidas al intercambio de información para y por objeto de la operación que se notifica por lo que son usuales en este tipo de transacciones y, si bien implican restricciones al accionar presente o futuro de las partes, no constituyen por sí restricciones a la competencia de manera que puedan perjudicar el interés económico general.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2018.08.16 14:57:20 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2018.08.16 16:40:30 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2018.08.16 16:46:51 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2018.08.16 17:07:37 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2018.08.18 17:25:41 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT
30715117564
Date: 2018.08.18 17:25:42 -03'00'